

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII

Caracas, martes 2 de mayo de 2017

Número 41.141

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.830, mediante el cual se establece que en ejercicio de las atribuciones que me otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 348 y fundamentado en los artículos 70, 236 numeral 1 y 347 ejusdem, Convoco una Asamblea Nacional Constituyente, ciudadana y de profunda participación popular, para que nuestro Pueblo, como depositario del Poder Constituyente Originario, con su voz suprema, pueda decidir el futuro de la Patria, reafirmando los principios de independencia, soberanía, igualdad, paz, democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural.-(Véase N° 6.295 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 1° de mayo de 2017).

Decreto N° 2.831, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta para las base comiciales territoriales y sectoriales, así como para los principales aspectos que servirán de fundamento a la conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta a los más amplios sectores del país, garantizando el principio de participación directa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.-(Véase N° 6.295 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 1° de mayo de 2017).

Decreto N° 2.832, mediante el cual se aumenta en un sesenta por ciento (60%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados.-(Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.833, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.-(Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.834, mediante el cual se incrementa el monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, a la cantidad de setenta mil bolívares sin céntimos (Bs. 70.000,00).-(Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.835, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional.-(Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.836, mediante el cual se establece el ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional.-(Véase N° 6.296 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.837, mediante el cual se nombra a la ciudadana Kyra Sarahi Andrade Sosa, como Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Decreto N° 2.838, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mónica Matilde Bello Lavado, como Viceministra para los Desarrollos del Poder Popular y Agrario del Campo Venezolano, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.839, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson del Valle Hernández Lezama, como Viceministro de Seguimiento y Control de Desarrollo Ecominero, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 2.840, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente al Comando Estratégico Operacional que en él se señala.

Decreto N° 2.841, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de doscientos dos mil doscientos trece millones ciento trece mil quinientos treinta y ocho bolívares (Bs. 202.213.113.538,00), para cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del Cestaticket Socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Milagro

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en calidad de Encargados, de este Organismo.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Agregados Militares, Naval, Aéreo y de Defensa en la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Escuela Nacional de Banca y Finanzas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eglys Alfonso Ramírez Morillo, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Comunicación y la Información, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", en su Única Clase, a la ciudadana Nila Efigenia Heredia Miranda.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Browis Alberto Bernáez Cordero, como Director General de Promoción y Participación Popular en Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Integral, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa como responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2017, al ciudadano Wilmer José Flores Rondón, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la Estructura Presupuestaria de este Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Calderón Rivas, en su condición de Director Estatal de Ecosocialismo y Aguas Miranda, como Responsable de la Ejecución Financiera de la Unidad Administradora Desconcentrada del estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ciro Antonio Rodríguez Villanueva, como Director General de Seguimiento y Control del Desarrollo Minero Ecológico, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Casa del Artista, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Antonio José Leggio Rojas, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Marybel Díaz Suárez, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Administración de este Organismo Contralor, la facultad para firmar los contratos que celebre este Organismo con personas jurídicas, así como con personas naturales o jurídicas bajo la figura de honorarios profesionales.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para las Fiscalías, Dirección y Unidad que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO ARAGUA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Inicio Alcides Rausseo Quintero.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.837

02 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

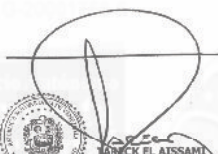
Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **KYRA SARAHI ANDRADE SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.752.789, como **VICEMINISTRA DE COMUNAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES** en condición de **ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Decreto N° 2.838

02 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MÓNICA MATILDE BELLO LAVADO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.891.326, como **VICEMINISTRA PARA LOS DESARROLLOS DEL PODER POPULAR Y AGRARIO DEL CAMPO VENEZOLANO**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

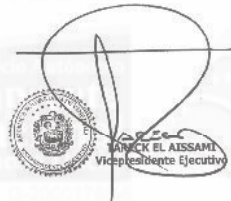
Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. Se deroga el Decreto Nro. 2.226 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto N° 2.839

02 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NELSON DEL VALLE HERNÁNDEZ LEZAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.399.466, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE DESARROLLO ECOMINERO**, en calidad de **ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 2.840

02 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con el numeral 6 del artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la defensa y seguridad de la Nación, para lo cual se requiere dotar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de equipos necesarios para su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la importación definitiva de los bienes corporales, realizada por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional destinados exclusivamente al Comando Estratégico Operacional, que se señalan a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	8702.10.00.99	LOS DEMÁS	AUTOBÚS TIPO KLQ6796QE4 (35 ASIENTOS, MOTOR A DIESEL)	42

Artículo 2º. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.
3. Oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT).

Artículo 3º. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4º. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas del Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Artículo 5º. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6º. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4º y 5º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7º. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 8º. Este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.841

02 de mayo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que se ha certificado la disponibilidad de los recursos, hasta la concurrencia del monto que se autoriza.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 29 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 202.213.113.538,00)**, para cubrir las insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, el incremento del salario mínimo, sus incidencias y los ajustes del cestaticket socialista, para los trabajadores y trabajadoras del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	202.213.113.538
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 202.213.113.538
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 202.213.113.538
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	" 202.213.113.538
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	" 202.213.113.538
	05.01.01	Situado Estatal	" 161.770.490.830
	E5000	Distrito Capital	" 9.537.497.935
	E5100	Estado Amazonas	" 2.698.967.625
	E5200	Estado Anzoátegui	" 8.169.182.240
	E5300	Estado Apure	" 4.161.228.737
	E5400	Estado Aragua	" 8.648.374.490
	E5500	Estado Barinas	" 5.313.762.537
	E5600	Estado Bolívar	" 8.541.115.875
	E5700	Estado Carabobo	" 11.011.007.709
	E5800	Estado Cojedes	" 3.311.533.256
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 2.732.767.654
	E6000	Estado Falcón	" 5.792.464.775
	E6100	Estado Guárico	" 5.283.043.099
	E6200	Estado Lara	" 9.295.507.596
	E6300	Estado Mérida	" 5.653.748.100
	E6400	Estado Miranda	" 13.654.280.975
	E6500	Estado Monagas	" 5.609.250.673
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 4.129.446.405
	E6700	Estado Portuguesa	" 5.712.632.428
	E6800	Estado Sucre	" 5.839.498.736
	E6900	Estado Táchira	" 6.547.065.472
	E7000	Estado Trujillo	" 5.050.672.852
	E7100	Estado Yaracuy	" 4.602.030.697
	E7200	Estado Zulia	" 17.151.850.792
	E7300	Estado Vargas	" 3.323.560.172
	05.01.02	Situado Municipal	" 40.442.622.708
	E5000	Distrito Capital	" 2.145.937.035
	E5001	Municipio Libertador	" 2.145.937.035
	E5100	Estado Amazonas	" 674.741.906
	E5101	Municipio Atures	" 289.940.907
	E5102	Municipio Alto Orinoco	" 79.365.258
	E5103	Municipio Atabapo	" 68.125.152
	E5104	Municipio Autana	" 64.602.749
	E5105	Municipio Guainia	" 50.466.067
	E5106	Municipio Manapiare	" 66.633.416
	E5107	Municipio Río Negro	" 55.608.357
	E5200	Estado Anzoátegui	" 2.042.295.560
	E5201	Municipio Anaco	" 132.119.490
	E5202	Municipio Aragua	" 69.924.799
	E5203	Municipio Simón Bolívar	" 339.785.154
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 68.733.917
	E5205	Municipio Carvajal	" 53.537.267
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	" 57.076.560
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	" 70.807.860
	E5208	Municipio Pedro María Freites	" 110.996.805
	E5209	Municipio San José De Guanipa	" 94.471.731
	E5210	Municipio Guanta	" 65.785.975
	E5211	Municipio Independencia	" 79.765.403
	E5212	Municipio Libertad	" 59.054.072
	E5213	Municipio Francisco De Miranda	" 83.877.711
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	" 76.911.356
	E5215	Municipio Fernando De Peñalver	" 70.576.362
	E5216	Municipio Píritu	" 60.989.039
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	" 173.486.358
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	" 217.859.652
	E5219	Municipio San Juan De Capistrano	" 50.271.132
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	" 53.160.030
	E5221	Municipio Santa Ana	" 53.104.887
	E5300	Estado Apure	" 1.040.307.185
	E5301	Municipio Achaguas	" 144.036.166

E5302	Municipio Biruaca	"	130.870.488
E5303	Municipio Muñoz	"	101.799.779
E5304	Municipio Páez	"	183.365.685
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	114.847.848
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	103.513.882
E5307	Municipio San Fernando	"	261.873.337

E5400	Estado Aragua	"	2.162.093.623
E5401	Municipio Sucre	"	134.135.770
E5402	Municipio Bolívar	"	79.101.990
E5403	Municipio Camatagua	"	77.310.921
E5404	Municipio Girardot	"	331.259.307
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	75.459.912
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	156.333.096
E5407	Municipio Libertador	"	117.491.630
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	202.809.904
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	121.185.676
E5410	Municipio San Casimiro	"	78.181.780
E5411	Municipio San Sebastián	"	76.957.917
E5412	Municipio Santos Michelena	"	82.569.751
E5413	Municipio Tovar	"	67.604.307
E5414	Municipio Urdaneta	"	99.354.106
E5415	Municipio Zamora	"	157.769.804
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	89.264.166
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	147.320.864
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	67.982.722

E5500	Estado Barinas	"	1.328.440.634
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	84.427.995
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	118.622.541
E5503	Municipio Arismendi	"	85.051.253
E5504	Municipio Barinas	"	350.484.800
E5505	Municipio Bolívar	"	94.376.700
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	71.834.162
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	99.598.543
E5508	Municipio Obispos	"	82.408.121
E5509	Municipio Pedraza	"	115.578.070
E5510	Municipio Rojas	"	85.158.979
E5511	Municipio Sosa	"	75.761.005
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	65.138.465

E5600	Estado Bolívar	"	2.135.278.969
E5601	Municipio Caroní	"	623.201.111
E5602	Municipio Cedeño	"	168.746.674
E5603	Municipio El Callao	"	103.519.510
E5604	Municipio Gran Sabana	"	124.726.852
E5605	Municipio Heres	"	338.257.835
E5606	Municipio Piar	"	169.000.442
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	143.861.261
E5608	Municipio Roscio	"	106.416.843
E5609	Municipio Sifontes	"	135.777.997
E5610	Municipio Sucre	"	122.408.586
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	99.361.858

E5700	Estado Carabobo	"	2.752.751.928
E5701	Municipio Bejuma	"	131.922.434
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	203.624.962
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	152.858.188
E5704	Municipio Guacara	"	200.056.759
E5705	Municipio Juan José Mora	"	144.458.814
E5706	Municipio Miranda	"	111.000.708
E5707	Municipio Montalbán	"	107.389.012
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	211.028.653
E5709	Municipio San Joaquín	"	130.010.770
E5710	Municipio Valencia	"	615.453.813
E5711	Municipio Libertador	"	208.970.671
E5712	Municipio Los Guayos	"	180.931.479
E5713	Municipio Naguanagua	"	196.860.983
E5714	Municipio San Diego	"	158.184.682

E5800	Estado Cojedes	"	827.883.313
E5801	Municipio Anzoátegui	"	64.899.564
E5802	Municipio Falcón	"	170.258.921
E5803	Municipio Girardot	"	64.700.061
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	76.905.282
E5805	Municipio Ricaurte	"	59.824.242
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	184.544.790
E5807	Municipio Tinaco	"	86.549.087
E5808	Municipio Lima Blanco	"	53.548.245
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	66.653.121

E5900	Estado Delta Amacuro	"	683.191.914
E5901	Municipio Tucupita	"	294.392.101
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	150.692.973
E5903	Municipio Casacoima	"	145.394.979
E5904	Municipio Pedernales	"	92.711.861

E6000	Estado Falcón	"	1.448.116.196
E6001	Municipio Acosta	"	43.255.101
E6002	Municipio Bolívar	"	33.542.212
E6003	Municipio Buchivacoa	"	51.738.867
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	35.159.910
E6005	Municipio Carirubana	"	222.009.423
E6006	Municipio Colina	"	60.491.461
E6007	Municipio Dabajuro	"	47.949.800
E6008	Municipio Democracia	"	41.580.607
E6009	Municipio Falcón	"	69.355.345
E6010	Municipio Federación	"	52.546.860
E6011	Municipio Jacura	"	40.235.625
E6012	Municipio Unión	"	41.186.129
E6013	Municipio Los Taques	"	58.789.979
E6014	Municipio Mauroa	"	50.976.169
E6015	Municipio Miranda	"	199.819.985
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	44.154.556
E6017	Municipio Palmasola	"	32.466.146
E6018	Municipio Petit	"	39.853.456
E6019	Municipio Píritu	"	37.684.526
E6020	Municipio San Francisco	"	35.667.952
E6021	Municipio Silva	"	57.025.674
E6022	Municipio Zamora	"	54.505.667
E6023	Municipio Sucre	"	32.993.252
E6024	Municipio Tocópero	"	30.526.417
E6025	Municipio Urumaco	"	34.601.077

E6100	Estado Guárico	"	1.320.760.774
E6101	Municipio Camaguán	"	62.381.837
E6102	Municipio Chaguaramas	"	53.885.171
E6103	Municipio El Socorro	"	56.750.330
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	160.019.978
E6105	Municipio Las Mercedes	"	76.527.123
E6106	Municipio Julián Mellado	"	66.166.813
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	178.321.955
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	108.692.623
E6109	Municipio Ortíz	"	64.209.862
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	74.615.593
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	156.812.614
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	55.380.871
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	50.672.816
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	95.375.267
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	60.947.921

E6200	Estado Lara	"	2.323.876.898
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	152.046.548
E6202	Municipio Crespo	"	154.039.389
E6203	Municipio Iribarren	"	791.564.991
E6204	Municipio Jiménez	"	186.921.323
E6205	Municipio Morán	"	208.590.415
E6206	Municipio Palavecino	"	231.651.766
E6207	Municipio Simón Planas	"	144.200.761
E6208	Municipio Torres	"	278.147.083
E6209	Municipio Urdaneta	"	176.714.622

E6300	Estado Mérida	"	1.413.437.026
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	141.966.538
E6302	Municipio Andrés Bello	"	41.591.821
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	49.234.424
E6304	Municipio Aricagua	"	35.980.858
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	48.496.681
E6306	Municipio Campo Elías	"	119.139.674
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	54.318.953
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	37.523.612
E6309	Municipio Guaraque	"	38.239.013
E6310	Municipio Julio César Salas	"	40.575.653
E6311	Municipio Justo Briceño	"	34.773.850
E6312	Municipio Libertador	"	232.690.717
E6313	Municipio Miranda	"	48.356.007
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	49.573.199
E6315	Municipio Padre Noguera	"	31.509.487
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	36.982.278

E6317	Municipio Rangel	"	46.388.042
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	45.281.532
E6319	Municipio Santos Marquina	"	44.529.331
E6320	Municipio Sucre	"	80.885.302
E6321	Municipio Tovar	"	59.760.983
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	58.160.128
E6323	Municipio Zea	"	37.478.943

E6400	Estado Miranda	"	3.318.334.180
E6401	Municipio Acevedo	"	164.858.764
E6402	Municipio Andrés Bello	"	87.794.519
E6403	Municipio Baruta	"	241.818.498
E6404	Municipio Brión	"	120.510.395
E6405	Municipio Carrizal	"	104.080.830
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	151.359.287
E6407	Municipio Buroz	"	93.327.700
E6408	Municipio Chacao	"	103.060.588
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	242.141.149
E6410	Municipio El Hatillo	"	110.916.338
E6411	Municipio Independencia	"	163.765.603
E6412	Municipio Lander	"	174.693.896
E6413	Municipio Los Salias	"	114.863.412
E6414	Municipio Páez	"	116.311.251
E6415	Municipio Paz Castillo	"	148.458.177
E6416	Municipio Pedro Gual	"	105.753.051
E6417	Municipio Plaza	"	204.606.427
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	101.815.106
E6419	Municipio Sucre	"	401.329.155
E6420	Municipio Urdaneta	"	168.649.638
E6421	Municipio Zamora	"	198.220.396

E6500	Estado Monagas	"	1.402.312.669
E6501	Municipio Acosta	"	63.719.070
E6502	Municipio Bolívar	"	78.925.252
E6503	Municipio Caripe	"	77.059.694
E6504	Municipio Cedeño	"	80.206.352
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	99.330.628
E6506	Municipio Libertador	"	88.380.332
E6507	Municipio Maturín	"	506.611.913
E6508	Municipio Piar	"	87.673.491
E6509	Municipio Punceres	"	71.182.804
E6510	Municipio Sotillo	"	69.950.546
E6511	Municipio Aguasay	"	63.890.629
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	56.765.744
E6513	Municipio Urcocá	"	58.616.214

E6600	Estado Nueva Esparta	"	1.032.361.602
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	74.270.195
E6602	Municipio Arismendi	"	74.527.508
E6603	Municipio Díaz	"	122.366.089
E6604	Municipio García	"	116.674.826
E6605	Municipio Gómez	"	88.770.049
E6606	Municipio Maneiro	"	96.796.416
E6607	Municipio Marcano	"	81.659.144
E6608	Municipio Mariño	"	149.583.488

E6609	Municipio Península De Macanao	"	83.821.229
E6610	Municipio Tubores	"	89.639.000
E6611	Municipio Villalba	"	54.253.658

E6700	Estado Portuguesa	"	1.428.158.102
E6701	Municipio Agua Blanca	"	63.199.383
E6702	Municipio Araure	"	180.507.958
E6703	Municipio Esteller	"	84.252.017
E6704	Municipio Guanare	"	212.994.992
E6705	Municipio Guanarito	"	89.963.190
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	65.572.489
E6707	Municipio Ospino	"	92.197.004
E6708	Municipio Páez	"	191.558.682
E6709	Municipio Papelón	"	69.364.516
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	69.108.859
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	61.363.871
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	64.514.977
E6713	Municipio Sucre	"	80.446.611
E6714	Municipio Turén	"	103.113.553

E6800	Estado Sucre	"	1.459.874.684
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	69.257.633
E6802	Municipio Andrés Mata	"	62.294.857
E6803	Municipio Arismendi	"	86.019.153
E6804	Municipio Benítez	"	85.565.953
E6805	Municipio Bermúdez	"	155.794.271
E6806	Municipio Bolívar	"	62.567.113
E6807	Municipio Cajigal	"	62.830.101
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	75.659.604

E6809	Municipio Libertador	"	52.873.164
E6810	Municipio Mariño	"	65.829.655
E6811	Municipio Mejía	"	56.817.903
E6812	Municipio Montes	"	92.931.679
E6813	Municipio Ribero	"	101.258.698
E6814	Municipio Sucre	"	350.129.216
E6815	Municipio Valdez	"	80.045.684

E6900	Estado Táchira	"	1.636.766.370
E6901	Municipio Andrés Bello	"	40.193.118
E6902	Municipio Ayacucho	"	69.164.836
E6903	Municipio Bolívar	"	69.502.345
E6904	Municipio Cárdenas	"	115.369.606
E6905	Municipio Córdoba	"	52.659.837
E6906	Municipio Fernández Feo	"	64.914.603
E6907	Municipio García De Hevia	"	65.455.603
E6908	Municipio Guásimos	"	56.252.889
E6909	Municipio Independencia	"	51.439.244
E6910	Municipio Jáuregui	"	57.403.598
E6911	Municipio Junín	"	87.747.292
E6912	Municipio Capacho Viejo	"	45.348.665
E6913	Municipio Libertador	"	48.869.100
E6914	Municipio Lobatera	"	36.011.377
E6915	Municipio Michelena	"	39.346.925
E6916	Municipio Panamericano	"	51.437.091
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	62.852.028
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	42.147.475
E6919	Municipio San Cristóbal	"	213.514.171
E6920	Municipio Seboruco	"	33.637.731
E6921	Municipio Sucre	"	33.497.974
E6922	Municipio Uribante	"	50.024.010
E6923	Municipio José María Vargas	"	34.054.536
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	33.559.871
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	30.251.538
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	30.790.962
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	27.628.679
E6928	Municipio Torbes	"	61.225.412
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	32.465.854

E7000	Estado Trujillo	"	1.262.668.213
E7001	Municipio Boconó	"	118.024.286
E7002	Municipio Candelaria	"	57.052.572
E7003	Municipio Carache	"	61.568.838
E7004	Municipio Escueque	"	54.524.188
E7005	Municipio Miranda	"	51.432.687
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	43.144.608
E7007	Municipio Motatán	"	47.652.483
E7008	Municipio Pampán	"	74.998.567
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	49.527.807
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	80.960.720
E7011	Municipio Sucre	"	57.595.093
E7012	Municipio Trujillo	"	82.766.024
E7013	Municipio Urdaneta	"	63.070.974
E7014	Municipio Valera	"	155.081.185
E7015	Municipio Andrés Bello	"	44.682.826
E7016	Municipio Bolívar	"	44.485.404
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	33.917.923
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	38.031.930
E7019	Municipio La Ceiba	"	49.346.381
E7020	Municipio Pampanito	"	54.803.717

E7100	Estado Yaracuy	"	1.150.507.674
E7101	Municipio Bolívar	"	75.264.722
E7102	Municipio Bruzual	"	106.460.263
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	56.528.190
E7104	Municipio Nirgua	"	110.399.164
E7105	Municipio Peña	"	137.568.929
E7106	Municipio San Felipe	"	139.901.779
E7107	Municipio Sucre	"	56.734.524
E7108	Municipio Urachiche	"	58.772.833
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	57.030.961
E7110	Municipio Cocorote	"	78.505.638
E7111	Municipio Independencia	"	95.822.523
E7112	Municipio La Trinidad	"	53.947.546
E7113	Municipio Manuel Monge	"	52.811.578
E7114	Municipio Veroes	"	70.759.024

E7200	Estado Zulia	"	4.287.962.697
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	99.512.543

E7202	Municipio Baralt	"	153.136.695
E7203	Municipio Cabimas	"	248.396.408
E7204	Municipio Catatumbo	"	137.264.331
E7205	Municipio Colón	"	177.705.161
E7206	Municipio Jesús Enrique Llossada	"	173.835.720
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	147.434.274
E7208	Municipio Lagunillas	"	209.219.506
E7209	Municipio Mara	"	221.687.050
E7210	Municipio Maracaibo	"	963.473.180
E7211	Municipio Miranda	"	157.265.616
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	139.905.301
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	202.405.792
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	157.139.521
E7215	Municipio Santa Rita	"	127.603.092
E7216	Municipio Sucre	"	129.561.918
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	126.815.252
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	114.034.042
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	134.573.091
E7220	Municipio San Francisco	"	349.609.314
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	117.384.890
E7300	Estado Vargas	"	830.890.043
E7301	Municipio Vargas	"	830.890.043
E7600	Área Metropolitana De Caracas	"	333.673.513

Artículo 4°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 001/2017. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017.-

AÑOS 206° y 158°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta N° 001-2017, de la Sesión de Junta N° 02, celebrada en fecha 18 de enero de 2017, y a

tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro **DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **ENCARGADA** a la ciudadana **SARITA DEL CARMEN ÁVILA**, titular de la cédula de identidad V-14.261.685, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 002/2017. CARACAS, 18 DE ABRIL DE 2017.-

AÑOS 206° y 158°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, en Cuenta N° 001-2017, de la Sesión de Junta N° 03, celebrada en fecha 24 de febrero de 2017, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de **ENCARGADO** al ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad V-14.531.422, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Nº 098
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA Nº 018762
207°, 158°, 18°

Fecha: 01 MAY 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, ambos ratificados en sus cargos mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y con lo previsto en el artículo 4 numeral 16, y artículo 25 numerales 15 y 16 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre del 2014; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.190 de fecha 17 de junio de 2013; y lo establecido en el Decreto Nº 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.023 Extraordinario, de la misma fecha, mediante el cual se reformula la estructura y contenidos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela y lo previsto en el Decreto Nº 2.279, de fecha 23 de marzo de 2017, que regula el funcionamiento y desarrollo de los procesos de la Gran Misión Justicia Socialista, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.121 de fecha 24 de marzo de 2017,

POR CUANTO

El Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstas nacionales o extranjeras, en los distintos ámbitos político territoriales de la Nación; por lo cual resulta importante formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana,

POR CUANTO

El Gran Objetivo Histórico Nº 2, Objetivo Nacional 2.5 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019, referido a lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, desarrollado en sus Objetivos Estratégicos y Generales 2.5.5 y 2.5.5.2, comprenden el despliegue en sobremarcha de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, concebida como una política integral de seguridad ciudadana y la implementación del Plan Patria Segura a nivel nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección de la población y construir la paz desde adentro, en corresponsabilidad con el Poder Popular y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, asumiendo el compromiso de garantizar al pueblo venezolano la seguridad ciudadana en el país, establecer un sistema de protección para la paz, así como el reforzamiento y consolidación de los Cuadrantes de Paz, en el marco de la "Campaña Carabobo 2021", ha procedido al lanzamiento de la Gran Misión Justicia Socialista, a partir de la doctrina rectora en materia de seguridad ciudadana y administración de justicia, contenida en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con la finalidad de lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el país, la reducción de la violencia y la profundización de la lucha contra el delito y la impunidad,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público e interno, la paz y la seguridad ciudadana,

RESUELVEN

Artículo 1. Se suspende el **Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno y el resguardo de la integridad física de las personas dentro del Estado Venezolano.

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Resolución Conjunta, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Órganos de Seguridad Ciudadana y demás Órganos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Órganos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Asimismo, quedan excluidos de esta Resolución los y las atletas y deportistas de federaciones y asociaciones del deporte del tiro, debidamente reconocidos y autorizados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia del Deporte, para transportar armas o municiones con fines deportivos, así como los eventos que con ocasión de este deporte se realicen en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Quedan igualmente excluidas las personas que estén autorizadas para el porte de armas de fuego con fines de cacería y para el resguardo de zonas agropecuarias, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Artículo 3. Lo no previsto expresamente en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa.

Artículo 4. Esta Resolución Conjunta se aplicará con estricto cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela y entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por ciento ochenta (180) días continuos, prorrogables de ser necesario.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 194

206° / 158° / 18°

Caracas, 18 de Abril 2017

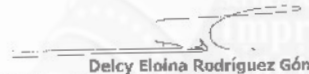
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Bertilio Antonio Pérez Mediomundo**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.576.498**, como **Agregado de Defensa** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017181, de fecha 20 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloísa Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 426

206° / 158° / 18°

Caracas, 18 de Abril 2017

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloísa Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, del 26 de diciembre de 2014; y según Decreto N°2.652, del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067, del 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N°6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en Gaceta Oficial N°40.217, de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del General de División **Rafael Alberto Espinoza Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.098.156**, como **Agregado Militar, Naval y Aéreo** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Francesa, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°017182, de fecha 20 de diciembre de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Eloísa Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

B República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 029-17

FECHA: 5 de abril de 2017
206° 158° 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	Roxana Belén Contreras Sánchez	C.I. 13.999.750
Área Jurídica:	Luz Marysol Florez Villamizar	C.I. 12.971.176
Área Técnica:	Carlos Eduardo Pérez Lobo	C.I. 5.527.952

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Rosangel Josefina Verde Belmonte	C.I. 10.824.452
Área Jurídica:	Frank Miguel Sayago Rosales	C.I. 6.376.902
Área Técnica:	Luis Edgardo Romero Pereira	C.I. 12.904.329

Artículo 4. Se designa al ciudadano Pedro Miguel Meléndez Sarmiento, titular de la cédula de identidad N° V-17.016.277, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, con las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y, a la ciudadana Josefina Dolorcas Fraga Trigo, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.834, como Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. Delegar en el ciudadano Pedro Miguel Meléndez Sarmiento, titular de la cédula de identidad N° V-17.016.277, en su carácter de Secretario de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos Roxana Belén Contreras Sánchez, Luz Marysol Florez Villamizar y Carlos Eduardo Pérez Lobo, titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.999.750, 12.971.176 y 5.527.952 respectivamente, en su carácter de miembros Principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la firma en forma conjunta del Secretario de la Comisión de Contrataciones y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos siguientes:

a) Invitación a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) Aclaratorias respecto a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

c) Notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

d) Certificación de los documentos que conforman los expedientes de los procesos de selección de contratistas.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 040.16 de fecha 12 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 del 24 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,


Leoncio Enrique Guerra Molina
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 2.588 de fecha 11 de diciembre de 2016

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.775 Extraordinario del 11 de mayo de 2017.

BRepública Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario**RESOLUCIÓN****NÚMERO: 031.17****FECHA: 7 DE ABRIL DE 2017**
206°, 158° y 18°

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de las instituciones que conforman el sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, requiere el fortalecimiento y la capacidad del recurso humano que labora tanto en el Organismo, como en el resto de las instituciones públicas y privadas del Sector Bancario Nacional, promoviendo la elaboración y desarrollo de planes, programas y actividades de formación especializada que permitan preparar a un personal con un alto nivel de competencia y experticia para ejercer con mayor eficacia y eficiencia la regulación sobre el Sector Bancario Nacional.

CONSIDERANDO

La necesidad de mantener altos estándares de preparación académica, ampliando el campo de la investigación en la disciplina asociada con la administración, supervisión bancaria y estudios análogos, procurando la implementación en nuestro país de nuevas y mejores metodologías y herramientas de supervisión, para establecernos como un modelo de Institución Pública de reconocido prestigio nacional e internacional.

CONSIDERANDO

Que resulta necesaria la creación de una Escuela que se encargue de impartir los conocimientos indispensables al personal de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, como para todos los Organos que comprende la Administración Pública, incluyendo los particulares interesados en fortalecer sus conocimientos relacionados con el sector bancario y financiero.

CONSIDERANDO

Que el objeto de la Escuela es transformarse en un centro de profesionalización para lograr impartir estudios de cuarto nivel conducentes a títulos, avalados por las instancias de educación superior correspondientes.

RESUELVE

Artículo 1. Crear la Escuela Nacional de Banca y Finanzas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2. La Escuela Nacional de Banca y Finanzas no tendrá personalidad jurídica y se encontrará adscrita al Despacho del Superintendente, bajo la figura de Coordinación y será dirigida por quien designe el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 3. Todo lo relativo a sus atribuciones y funcionamiento será regulado a través del Manual y Normas de Procedimientos Interno que se dicte al efecto.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa Nº SBIIF-DSB-IO-GRH-015.07 de fecha 19 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.622 del 8 de febrero de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

Leoncio Enrique Guerra Molina

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario (UDEBA)

Decreto Presidencial Nº 2.986, de fecha 11 de diciembre de 2016

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.275 Extraordinario del 11 de diciembre de 2016.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA
URBANADESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2017
RESOLUCIÓN MINPPAU Nº 017-2017
206°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.493.443**, designada mediante Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **EGLYS ALFONSO RAMIREZ MORILLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.233.687** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, EN CALIDAD DE ENCARGADO**, del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, a partir del 25 de abril del año 2017.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **EGLYS ALFONSO RAMIREZ MORILLO**, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Firmar los oficios, memoranda, circulares e instrucciones designadas a las demás Direcciones del Ministerio y sus entes adscritos sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda.
2. Certificar documentos, copias y cualquier documento que repose en el archivo de su Oficina.

ARTÍCULO 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

ARTÍCULO 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

ARTÍCULO 6. La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana se reserva discrecionalmente la firma de los actos y documentos objeto de la presente delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑAMinistra del Poder Popular de Agricultura Urbana
Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067
de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 159

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.067 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, médico, filósofo y luchador social, prestado a la medicina, considero impensable ejercer la medicina detrás de un escritorio, alejado de la realidad de los pacientes venezolanos, por eso dedicó su vida al servicio público y del lado de la comunidad, en cuyo honor este Ministerio del Poder Popular para la Salud confiere, en aras de enaltecer a los médicos y médicas venezolanos y extranjeros, en reconocimiento a la loable labor en el ejercicio de la medicina de estos fieles servidores públicos,

CONSIDERANDO

Que la labor médica se constituye en una transformación de la calidad de vida, del bienestar, de la salud para todos los habitantes del mundo, lo cual se forja día a día con la dedicación y vocación de servidores públicos abnegados y con alto sentido de compromiso, solidaridad y sacrificio desprendiéndose de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de los deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesite,

CONSIDERANDO

Que la profesional de la Salud **NILA EFIGENIA HEREDIA MIRANDA**, Médica Cirujana, Salubrista y Especialista en Planificación Estratégica y Gestión de la Educación Superior, luchadora por los Derechos Humanos y Sociales, especialmente por la defensa del Derecho a la Salud de los pueblos latinoamericanos, ha desempeñado su trabajo con excelencia, ética y generosidad,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar la Condecoración "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" en su ÚNICA CLASE, a la ciudadana **NILA EFIGENIA HEREDIA MIRANDA** Pasaporte N°: D001525.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2017
206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 288

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **BROWIS ALBERTO BERNÁEZ CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.502.284**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de marzo de 2017

RESOLUCIÓN N° 038-1

206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2017 al funcionario **WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.339.886, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, Código N° 00009, designado mediante Resolución N° 019 de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.107 de fecha 06 de marzo de 2017.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.339.886, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Ministerio, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Administrar y gestionar las actividades referentes a los fondos en avance y anticipo que le sean girados a la Unidad Administradora Central.

2. Emitir órdenes de pago directo y avances por concepto de remuneración de gastos de personal, jubilaciones, pensiones, bocas y pagos a proveedores.

3. Movilizar los fondos por concepto de avance y anticipo a través de órdenes de pago directas al Tesoro Nacional.

4. Ejecutar financieramente el presupuesto de gastos de los créditos presupuestarios de los órganos ordenadores de compromisos y pagos adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

5. Los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes que no superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) y diez mil (10.000 U.T.) para la prestación de servicios.

6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato y en general, relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

7. Circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dentro del ámbito de su competencia.

8. La correspondencia externa, postal, telegráfica o de cualquier naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.

9. Certificar los documentos y copias relacionadas con los asuntos inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

10. Autorizar y tramitar, viáticos y pasajes nacionales e internacionales al personal adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas; otros debidamente autorizados por su máxima autoridad.

11. Las demás que le atribuyen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 ABR 2017

RESOLUCIÓN N° 086

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designan como responsables de las Acciones Centralizadas, Proyectos, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, durante el ejercicio fiscal 2017, a los funcionarios siguientes:

Acción Centralizada Proyecto	Denominación Despacho	Responsable	Cédula de Identidad	Cargo
750001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras Oficina de Gestión Humana	Edmer Antonio Blanco Herrera	V-9.695.425	Director General de la Oficina de Gestión Humana
750002000	Gestión Administrativa Oficina de Administración y Servicios	Wilmer José Flores Rondón	V- 13.39.886	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa
750003000	Prevención y Protección Social / Oficina de Gestión Humana	Luiser Antonio Blanco Herrera	V-9.695.425	Director General de la Oficina de Gestión Humana

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de Abril de 2017

RESOLUCIÓN N° 087

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario;

Artículo 1. Se designa como Responsable de la ejecución financiera de la Unidad Administradora Desconcentrada del Estado Miranda, Código N° 00027, al ciudadano **LUIS FERNANDO CALDERÓN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.643.156, en su condición de **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA**, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080 de fecha 23 de enero de 2017.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº

FECHA: 02 MAY. 2017

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.723, de fecha 19 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.655.279, como **Director General de Seguimiento y Control del Desarrollo Minero Ecológico** del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2º. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 2.723 de fecha 19 de febrero de 2017 Gaceta Oficial Extraordinaria
de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.286 de fecha 19 de febrero de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA
Providencia Administrativa N° 002
Caracas, 23 de marzo de 2017
Año 208º, 188º y 18º

Yo, **ROBERTO GARCÍA MESSUTI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.814.948, presidente de LA FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA, designado mediante Resolución N° 059, del 08 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.028, el 10 de noviembre de 2010, debidamente autorizado para este acto por los Estatutos de su representada, Fundación del estado creada mediante Decreto Presidencial N° 1.500 del 25 de marzo de 1987, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 39.885, del 25 de marzo de 1987, registrada ante la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Federal el 08 de abril de 1987, bajo el N° 28, Tomo 3; Protocolo 1º, cuyos Estatutos fueron agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 55, folios 91 al 94, segundo trimestre de 1987, actualizada por el Decreto Presidencial N° 6.111, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha veintiseis (27) de mayo de 2008, y reformados sus estatutos el diez (10) de agosto de 2010, registrados por ante el mencionado Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 16, Tomo 22, Protocolo T, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.488 de fecha 18 de agosto de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA con carácter permanente, encargada de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en

el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la FUNDACION CASA DEL ARTISTA estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, y además una secretaria titular y su respectiva suplente, profesionales de calificada competencia y reconocida honestidad; los siguientes miembros, fueron asignados para representar las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, conforme se especifica a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económico Financiera	Antonio Sánchez C.I. V-6.891.173	Yuzmar Parra C.I. V-18.831.316
Jurídica	María Alejandra Ponca C.I. V-17.078.282	Sara Puentes C.I. V-3.688.883
Técnica	Robert Cedeño C.I. V-18.366.822	Leonardo Enrique Bravo C.I. V-18.995.366
Secretaría	PRINCIPAL Karen Cabrera C.I. V-9.973.036	SUPLENTE Marcell Rivas C.I. V-10.806.788

Artículo 3.- Queda entendido que la Secretaría de la Comisión de Contrataciones, actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.154 extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el cual tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas, adicional a cualquier otra atribución que le asigne la Comisión o las normas que rigen la materia.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6.- A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna sólo con derecho a voz.

Artículo 7.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será suplida por su respectivo suplente.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros e de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- El miembro que discrepe de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

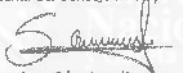
Artículo 10.- Se ordena la notificación de la presente Providencia al Servicio Nacional de Contratistas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.- Se deroga en su totalidad la Providencia Administrativa N° 01/2013 de fecha 07 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.132 de fecha 20 de marzo de 2013.

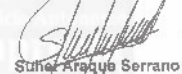
Artículo 12.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. -


Roberto García Messuti
Presidente de la Fundación Casa del Artista
Presidente del Consejo Directivo


Jhonathan Sánchez (barra)
Director Ejecutivo de la Fundación Casa del Artista (E)
Secretario del Consejo Directivo


Addyana Bazararte
Representante del Consejo Directivo de la
Fundación Casa del Artista


Sufier Aragón Serrano
Representante del Consejo Directivo de la
Fundación Casa del Artista


Williams Rivas Brito
Representante del Consejo Directivo de la
Fundación Casa del Artista


Susmaría Rodríguez
Representante del Ministerio del
Poder Popular para la Cultura


Dilia Concepción Rojas
Representante del Ministerio del
Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 02 MAY 2017 N° 458
207°, 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238, de fecha 13-07-2016, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06-09-2002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2015, este Despacho Ministerial,

Resuelve

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Antonio José Leggio Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-5.374.251, como Director General de la Oficina de Seguridad Integral de este Ministerio.

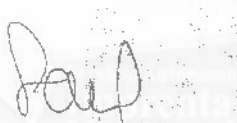
Artículo 2. Autorizar al ciudadano **Antonio José Leggio Rojas** el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8 del Reglamento Orgánico de este Ministerio a la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución N° 107 de fecha 29-03-2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.128, de fecha 04-04-2017.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional:

Comuníquese y Publíquese,


Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 158° y 18°

Caracas, 24 de abril de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000254

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la funcionaria **MARYBEL DÍAZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N.° 10.811.571, en su carácter de Directora General de la Dirección General de Administración de este Organismo Contralor, la facultad para firmar los contratos que celebre la Contraloría General de la República con personas jurídicas; así como con personas naturales o jurídicas, bajo la figura de honorarios profesionales.

En virtud de la delegación conferida, dicha funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución a partir del 01 de febrero de 2017.

Dado en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de abril de 2017

Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 638

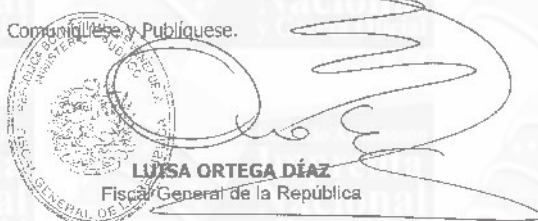
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOHANNY KARINA VELASCO LISCANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.438.528, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 17 de abril de 2017

Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 650

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YOMAR MOTA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.840.625, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia plena, cargo vacante, a partir del 21 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de abril de 2017

Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 659

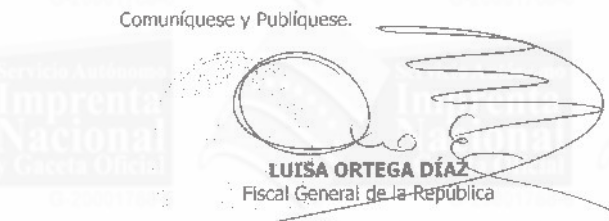
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **CIBELY GONZÁLEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.490.823, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía 79 Nacional Plena; a la **FISCALÍA 78 NACIONAL PLENA, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de abril de 2017

Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 661

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA DE LOURDES URBINA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 6.983.354, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía 71 Nacional en Régimen Penitenciario; a la **FISCALÍA 14 NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de abril de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN Nº 666

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **ROLDAN JESÚS DI TORO MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 8.505.163, quien como **COORDINADOR DE DELITOS FRONTERIZOS**, venía estando adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada; a la **DIRECCIÓN CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**, adscrita a la citada Dirección General, para que siga ejerciendo sus funciones en la **Coordinación Contra los Delitos Económicos y de Delincuencia Organizada**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 27 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de abril de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 669

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ANDRY ALEJANDRO GONZÁLEZ PARRA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.794.436, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de abril de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN Nº 688
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LIBERARCE DANIEL JOSÉ ARTIGAS OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad Nº 13.453.740, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia Contencioso Administrativo y, de Derechos y Garantías Constitucionales, y sede en Maturín, cargo vacante, a partir del 25 de abril de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**Nº 030-2017.****JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES.
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA.**

En cumplimiento de las competencias conferidas en los artículos 152 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en atención a lo señalado en los artículos 5, 10 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según lo establecido en los artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo esgrimido en los artículos 3, 4 y 5, numeral 3, y artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 88, numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua; de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numerales 1, 2, 6, 19 y 20, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado bolivariano de Aragua, dentro de las atribuciones conferidas le corresponde nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Aragua, y demás normas aplicables en la materia.

CONSIDERANDO

Que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones por avanzada edad del funcionario, funcionaria, obrero y obrera, con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y edad igual o mayor a sesenta (60) años para el hombre.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos de los estados y sus entes descentralizados y de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en la ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.553.080**, es funcionario de este órgano contralor, ocupando el cargo de **ANALISTA COORDINADOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, anteriormente identificado, solicitó formalmente el **17/05/2016**, ante la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, el beneficio de jubilación especial debido a su avanzada edad.

CONSIDERANDO

Que la jubilación se calculará en base al promedio de la suma de los últimos doce salarios mensuales devengados por el trabajador, y se otorgará mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será pagada con cargo al presupuesto del órgano o ente que la solicite.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, tiene 60 años de edad, y 15 años, 02 meses y 27 días al servicio de la administración pública, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Del Poder Popular para la Planificación (Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública), notificó a la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, mediante oficio **DVPSI-DGSEFP N° 067**, de fecha **06/02/2017**, la aprobación de la jubilación especial solicitada por el ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, según oficio **DGSCPP/2017 N° 002**, de fecha **03/01/2017**.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial Evaluadora de Jubilaciones y Pensiones Ordinarias o Especiales de los Trabajadores de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, constituida mediante Resolución N° **142-2015**, de fecha 16/12/2015, valoró el expediente del ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO** y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, proceder con el otorgamiento de la jubilación especial en virtud de haber cumplido con los extremos legales para optar a la misma.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, procederá a efectuar el correspondiente acto de retiro de la nómina del personal activo, del funcionario jubilado, previa aprobación del ciudadano Contralor, según punto de cuenta N° **017**, de fecha **03/03/2017**, notificándole el monto mensual, que será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

RESUELVE:

PRIMERO: Se otorga el beneficio de jubilación especial a partir del seis de marzo de 2017, al ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.553.080**, quien ejerce el cargo de **ANALISTA COORDINADOR**, adscrito a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**, de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

SEGUNDO: El monto de la jubilación especial es la cantidad mensual de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 40.638,15)**. Dicho cálculo es el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un **40%**, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado bolivariano de Aragua.

TERCERO: Retirar del la nómina del personal activo de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, al ciudadano **INICIO ALCIDES RAUSSEO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-4.553.080**, por concepto de otorgamiento de jubilación especial.

CUARTO: Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan al funcionario, por todo el tiempo de servicio prestado.

QUINTO: Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.02**.

SEXTO: Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

SÉPTIMO: La Dirección General, la Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado bolivariano de Aragua, en Maracay, a los seis días del mes de marzo de 2017. 206º años de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.



JULIO CÉSAR TERÁN CARRIALES.
CONTRALOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA
Resolución N° 01-00-000449 de fecha 02 Septiembre de 2015,
de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 40.744,
de fecha 11 de Septiembre de 2015.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VII

Número 41.141

Caracas, martes 2 de mayo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.